CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 4 FRACCIONES IV, VI Y VIII, 5 FRACCIÓN LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN IV, INCISO A) DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES A LAS QUE SE REFIERE EL TÍTULO CUARTO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN SE EXPIDEN LAS SIGUIENTES:

REGLAS PARA LA CONFORMACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LAS FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO 107.1 MHZ, DISTINTIVO DE LLAMADA XHCGJ-FM OTORGADA A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO QUE OPERA EL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA OBSERVANCIA Y OBJETO

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular la conformación, operación, conducción y desarrollo del Consejo Ciudadano para la frecuencia del espectro radioeléctrico **107.1 MHZ**, distintivo de llamada **XHCGJ-FM** concesionada a favor del Gobierno del Estado de Jalisco y operado por el Sistema Jaliscie-nse de Radio y Televisión, así como la actuación de las consejeras y los consejeros durante las sesiones, con la finalidad de asegurar la independencia y política editorial imparcial y objetiva en el Sistema.

ARTÍCULO 2. El Consejo Ciudadano será elegido por mayoría de votos, será la autoridad competente para la interpretación del presente Reglamento, así como para proponer las reformas que permitan su mejora y actualización.

ARTÍCULO 3. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por acuerdo de las y los integrantes del Consejo Ciudadano.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. LA LEY: Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión;

A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O

A

es N

II. CONSEJO CIUDADANO: El Consejo Ciudadano para la frecuencia del espectro radioeléctrico 107.1 MHZ, distintivo de llamada XHCGJ-FM;

III. EL SISTEMA: El Sistema Jalisciense de Radio y Televisión;

IV. LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE EN TURNO: La consejera o el consejero ciudadano que preside el Consejo Ciudadano,

V. SECREATARIO TÉCNICO: Aquella persona que ocupe el cargo de Coordinadora o Coordinador de Apoyo Legal a Órganos Colegiados de acuerdo a la Estructura Orgánica del Sistema.

VI. MEDIOS ELECTRÓNICOS: Los dispositivos tecnológicos para transmitir información, a través de computadoras, líneas telefónicas, transmisión de video en tiempo real, o cualquier otra que permita el avance tecnológico.

VII. CONSEJERO: Integrante del Consejo Ciudadano del Sistema que ocupa un cargo honorario.

VIII. REGLAMENTO: Reglamento del Consejo Ciudadano.

IX. JUNTA DE GOBIERNO: Máxima autoridad del SISTEMA.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA, ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I **DE SU ESTRUCTURA**

ARTÍCULO 5. El Director General del SISTEMA elegirá de entre los aspirantes a aquellos ciudadanos que atiendan los perfiles y experiencia en comunicaciones y telecomunicaciones que el cargo requiera. Una vez designados los miembros que integrarán el Consejo Ciudadano, se declarará legalmente instalado.

El Consejo Ciudadano estará integrado nueve consejeros y/o consejeras honoríficos, para poder ser designado como consejero ciudadano se deberán observar los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos:
- b) 25 años cumplidos;
- c) Contar con una experiencia comprobada de por lo menos 02 años en materia de medios públicos;
- d) Tener de preferencia una profesión o licenciatura relacionada con los medios de comunicación;

e) No colaborar en el Sistema Jalisciense de Radio y Televisión ya sea de manera honorifica o remunerada.

- f) No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su designación;
- g) No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de Secretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputado o senador en el año anterior a su nombramiento,
- h) No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

CONSEJEROS

ARTÍCULO 6. El cargo de Consejero Ciudadano tendrá una duración de 02 años, contados a partir del día que se instale el consejo, con posibilidad de ser renovados por dos periodos más de la misma duración, según lo determine la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 7. Son derechos y obligaciones de los Consejeros Ciudadanos:

- I. Asistir y participar en las sesiones del Consejo de forma presencial .
- II. Analizar el orden del día y los documentos relativos a los asuntos a tratar, así como emitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes;
- III. Solicitar a la Presidenta o al Presidente en Turno, de ser el caso, incluir algún tema en el proyecto de orden del día con anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando los documentos necesarios para ello;
- IV. Solicitar a la Presidenta o al Presidente en Turno, que convoque a sesión extraordinaria cuando exista un asunto que así lo amerite;
- V. Conducirse con respeto en las sesiones.
- VI. Respetar las decisiones que tome el Consejo, si fuera el caso que un Consejero deba expresar su posición disidente lo deberá manifestar expresamente;
- VII. Participar libremente en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones;
- VIII. Emitir su voto en los asuntos que lo requieran;
- IX. Poder disentir del acuerdo que adopte la mayoría y solicitar, en su caso, que su opinión se inserte en el acta;
- X. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día
- XI. Abstenerse de emitir opiniones personales a nombre del Sistema o del Consejo, salvo que este ultimo lo haya habilitado para ello. Esta obligación no limita la libertad del Consejero de hacer comentarios a título personal e independiente del Consejo, siempre y cuando lo manifieste de manera expresa;
- XII. Estudiar de manera anticipada los temas a tratar en las sesiones;
- XIII. Evitar usar las actividades de Consejero para beneficio personal, de grupos o de sociedades externos al Consejo.
- XIV. Hacer del conocimiento del Presidente del Consejo y del Secretario su intervención para requerir la información relacionada con las funciones y atribuciones del Organismo, así como de aquellas

3

- que tengan que ver con las actividades del Consejo, para que se les dé la atención correspondiente.
- XV. Formular en su caso, voto particular de las recomendaciones, propuestas u opiniones emitidas por el Consejo;
- XVI. Excusarse para participar en aquellos asuntos en los que consideren estar impedidos, para lo cual deberán someter a aprobación del Consejo dicha excusa para que este haga la calificación correspondiente.

ARTÍCULO 8. Las consejeras y los consejeros ciudadanos no podrán bajo ninguna circunstancia designar un suplente para que asista a las sesiones del Consejo Ciudadano en su representación.

ARTÍCULO 9. Los miembros podrán ser substituidos de su cargo antes de la conclusión de su periodo, en los siguientes casos:

- Dejar de asistir en forma injustificada a tres sesiones consecutivas;
- II. No cumplir o violentar los fines del Sistema, o
- **III.** Renunciar expresamente.

DE LA PRESIDENCIA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 10. El Director General elegirá de entre los Consejeros que conformaran el Consejo Ciudadano a quien fungirá como Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 11. La Presidenta o el Presidente en Turno además de contar con las atribuciones propias de un integrante del Consejo Ciudadano, tendrá las siguientes:

- I. Representar legalmente al Consejo Ciudadano, con arreglo a los objetivos generales establecidos en los acuerdos del propio Consejo Ciudadano, en el presente reglamento y en los demás ordenamientos aplicables.
- II. Presidir las sesiones del Consejo Ciudadano;
- III. Convocar a los o las integrantes del Consejo Ciudadano;
- **IV.** Declarar el inicio y el término de la sesión, en su caso, acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto en el presente Reglamento;
- V. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- VI. Tomar las decisiones y medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- VII. Conceder el uso de la palabra;

4

H. S

A.

Ja

hy Mily

**** ***

- VIII. Someter a consideración de las o los integrantes del Consejo Ciudadano, si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
 - IX. Someter a votación de las personas integrantes del Consejo Ciudadano, los proyectos de acuerdo y resolución;
 - X. Vigilar la aplicación del presente Reglamento;
 - XI. Declarar al Consejo Ciudadano en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus miembros;
- XII. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- **XIII.** Firmar, junto con la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico, todos los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo Ciudadano.

DE LA SECRETARIA TÉCNICA O EL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 12. El Consejo Ciudadano contará con el apoyo de una persona que fungirá como Secretaria Técnica o Secretario Técnico, que será aquella persona que ocupe el cargo de Coordinadora o Coordinador de Apoyo Legal a Órganos Colegiados de acuerdo a la Estructura Orgánica del Sistema.

ARTÍCULO 13. La Secretaria Técnica o el Secretario Técnico tendrán las siguientes atribuciones:

Asesorar al Consejo Ciudadano sobre temas normativos en el desarrollo de sus funciones.

- I. Asistir a las Sesiones con voz pero sin voto;
- II. Convocar a las sesiones, ordinarias o extraordinarias;
- III. Elaborar el proyecto de orden del día de cada sesión;
- **IV.** Enviar a las o los integrantes del Consejo Ciudadano los documentos y anexos del orden del día junto con la convocatoria;
- V. Pasar lista de asistencia durante la sesión y llevar el registro de ella;
- VI. Auxiliar a la Presidenta o Presidente en Turno en el ejercicio de sus funciones;
- **VII.** Declarar la existencia del guórum:
- VIII. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día;
 - **IX.** Elaborar el proyecto de acta de la sesión, asimismo someterla a la aprobación del Consejo Ciudadano y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por sus integrantes;
 - X. Dar cuenta de los escritos que se presentan al Consejo Ciudadano;
 - **XI.** Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- XII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Ciudadano en cada sesión ordinaria, o cuando lo solicite alguno de sus integrantes;
- **XIII.** Firmar, junto con la Presidenta o el Presidente en Turno, los acuerdos, resoluciones y el acta de las sesiones que se aprueben;
- **XIV.** Llevar el registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo Ciudadano y un archivo de los mismos;
- XV. Expedir las certificaciones que le soliciten las personas integrantes del Consejo Ciudadano y personas invitadas;

5

A. S

5 `

- XVI. Coadyuvar en la integración y actualización del presente Reglamento;
- Informar a la Presidenta o Presidente del Sistema, de las resoluciones, recomendaciones y opiniones que tome por mayoría de votos los o las integrantes presentes del Consejo Ciudadano;
- **XVIII.** Fungir como enlace del Consejo Ciudadano con la Unidades Administrativas del Sistema, para requerir aquella información que soliciten las consejeras y/o los consejeros ciudadanos, para el desarrollo de sus funciones;

CAPÍTULO II DE SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 14. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

- **I.** Fungir como órgano asesor del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión respecto de los principios establecidos en los Artículos 2°, 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **II.** Atender las consultas y formular las recomendaciones, propuestas y opiniones que estime pertinentes al Sistema, relacionadas con los principios establecidos en los artículos de la Constitución señalados en la fracción anterior, en las que se deberá señalar la vinculación que se tiene con estos preceptos.
- III. Expedir su programa anual de trabajo
- **IV.** Velar porque EL SISTEMA respete y garantice la independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales
- V. Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Sistema;
- VI. Evaluar los proyectos de programas y propuestas que cubran los objetivos de creación del Sistema;
- **VII.** Participar en las reuniones y eventos que convoque el Sistema, para realizar intercambios de experiencias e información, tanto de carácter nacional como internacional, sobre temas relacionados con el objeto del Sistema;
- VIII. Opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Sistema;
- IX. Presentar ante la Junta de Gobierno un informe anual de sus actividades;
- **X.** Vigilar y emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los mecanismos establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del Sistema, y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

1

En ningún caso el Consejo Ciudadano tendrá injerencia en los asuntos administrativos, económicos, o laborales del SISTEMA.

TÍTULO TERCERO DE SU FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 15. Las sesiones que lleve a cabo el Consejo Ciudadano, podrán ser ordinarias o extraordinarias.

- I. Las sesiones ordinarias se calendarizarán en la primera sesión del año, y se celebrarán, por lo menos dos veces al año, previa convocatoria.
- II. Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y serán convocadas por la Presidenta o el Presidente en Turno cuando lo estime necesario o a petición de alguna de las o los integrantes del Consejo Ciudadano.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán desahogarse los asuntos por los cuales fueron convocadas.

ARTÍCULO 16. La Sesiones del Consejo Ciudadano serán grabadas desde su inicio y hasta su conclusión sin interrupciones, el video resultante no podrá ser editado o modificado y será archivado por la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico.

La versión estenográfica de la sesión constará por escrito y será tomada a partir del video señalado en el párrafo que antecede.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 17. La convocatoria a la sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, su carácter ordinario o extraordinario y un proyecto de orden del día formulado por la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico, para ser aprobado y desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

La notificación de las convocatorias y el envío de sus anexos se harán a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO 18. Para la celebración de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá enviarse por escrito o por medios electrónicos a las y los integrantes del Consejo Ciudadano por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la sesión.

ARTÍCULO 19. En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá expedirse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de su celebración, por escrito o por medios electrónicos a las personas integrantes del Consejo Ciudadano.

THE STATE OF THE S

AAA

ARTÍCULO 20. Respecto de la documentación que deba acompañarse para la discusión de los asuntos incluidos en el proyecto de orden del día, así como la información relacionada, se procurará que se distribuya a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO III DEL QUORUM

ARTÍCULO 21. Para que el Consejo Ciudadano pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 22. El día y hora fijados para la sesión, se reunirán las y/o los integrantes del Consejo Ciudadano y la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico determinando la existencia del quórum y asentándolo en el acta respectiva.

A las Sesiones del Consejo Ciudadano únicamente asistirán las y/o los Consejeros Ciudadanos y el Secretario Técnico.

Mediante acuerdo aprobado en Sesión, las y/o los integrantes del Consejo Ciudadano, se podrá invitar a sus sesiones a las personas cuya intervención se estime necesaria para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza con los asuntos sometidos a consideración, en el entendido que su participación será con voz pero sin derecho a voto. Su participación en el Consejo Ciudadano será de forma honorífica.

ARTÍCULO 23. Si llegada la hora prevista para la sesión no estuvieren la mayoría de las y/o los integrantes del Consejo Ciudadano, es decir la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, y por ende, no se reuniera el quórum, la Presidenta o el Presidente en Turno, o en su ausencia la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico, en convenio con las y/o los asistentes a la sesión, dará un plazo de espera. Si transcurrido dicho plazo aún no se lograra la integración del quórum, la Presidenta o el Presidente en Turno, o en su caso la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico, tomará las medidas necesarias para el diferimiento de la sesión, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS

ARTÍCULO 24. En caso de ausencia de la Presidenta o el Presidente en Turno a la sesión, los miembros asistentes del Consejo Ciudadano nombrarán a una Presidenta o Presidente Sustituto, quien únicamente presidirá la sesión en que fue nombrado.

ARTÍCULO 25. En caso de que la Presidenta o el Presidente en Turno se ausenten momentáneamente de la sesión, la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico le auxiliarán en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

ARTÍCULO 26. En caso de ausencia de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguna de las direcciones jurídicas, previa designación de la Coordinadora o Coordinador Jurídico del Sistema.

8

CAPÍTULO V DE LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

ARTÍCULO 27. Iniciada la sesión, a petición de la Presidenta o Presidente en Turno, la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico dará cuenta a las y los integrantes del Consejo Ciudadano del contenido del proyecto de orden del día.

ARTÍCULO 28. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

ARTÍCULO 29. Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo que el propio Consejo Ciudadano acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto.

ARTÍCULO 30. En cada punto del orden del día, el Presidente o la Presidenta en Turno cederá la palabra ordenadamente a las y/o los integrantes del Consejo Ciudadano que quieran hacer uso de ésta, y cuando lo estime procedente preguntará si está suficientemente discutido el asunto. Concluido el intercambio de opiniones, la Presidenta o el Presidente en Turno preguntarán a las y/o los integrantes del Consejo Ciudadano si está suficientemente discutido el asunto y en su caso, se pasará a la votación correspondiente. Si ninguna persona solicita la palabra, se procederá a la votación o se dará por enterado a las y/o los integrantes Consejo Ciudadano del asunto discutido, según sea el caso.

CAPÍTULO VI DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 31. Discutido los acuerdos y resoluciones del Consejo Ciudadano, se procederá a su votación, y serán aprobados con la mayoría de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente en Turno tendrán voto de calidad.

CAPÍTULO VII DE LA SUSPENSIÓN

ARTÍCULO 32. La Presidenta o el Presidente en Turno podrán declarar la suspensión de la sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen su buen desarrollo o la libre expresión de las ideas, previa verificación de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico de tal situación.

ARTÍCULO 33. La suspensión podrá ser temporal o definitiva. Para el caso de suspensión temporal de la sesión, la Presidenta o el Presidente en Turno declararán un receso y señalará la hora en que se reanudará la referida sesión. En el caso de suspensión definitiva de la sesión, la Presidenta o el Presidente citará para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, o bien, cuando se haya superado la causa que motivó dicha suspensión.

CAPÍTULO VIII DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 34. De cada sesión se elaborará un proyecto de acta que contendrá lo siguiente:

I. La fecha y hora del día que se actúa;

da;

150

A

ARTÍCULO 33. La suspensión podrá ser temporal o definitiva. Para el caso de suspensión temporal de la sesión, la Presidenta o el Presidente en Turno declararán un receso y señalará la hora en que se reanudará la referida sesión. En el caso de suspensión definitiva de la sesión, la Presidenta o el Presidente citará para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, o bien, cuando se haya superado la causa que motivó dicha suspensión.

CAPÍTULO VIII DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 34. De cada sesión se elaborará un proyecto de acta que contendrá lo siguiente:

- I. La fecha y hora del día que se actúa;
- II. La lista de asistencia;
- III. Los puntos del orden del día;
- Un resumen de las intervenciones relevantes de las personas oradoras;
- V. El sentido del voto de las personas integrantes del Consejo Ciudadano;
- VI. Los acuerdos y resoluciones aprobadas.

El acta aprobada deberá incluir las modificaciones que las personas integrantes del Consejo Ciudadano hayan aceptado, en su caso.

El proyecto de acta será sometido para su aprobación en la sesión ordinaria siguiente.

CAPÍTULO IX MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 35. Las modificaciones a este Reglamento podrán realizarse en sesión ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 36 Para aprobar propuestas de modificación del presente Reglamento se requiere de la aceptación de dos terceras partes de las o los integrantes del Consejo Ciudadano.

ARTÍCULO 37. Las propuestas de modificación podrán ser presentadas por cualquiera de las o los integrantes del Consejo Ciudadano.

ARTÍCULO 38. Una vez aprobadas las modificaciones al reglamento, serán sometidas a aprobación de la Junta de Gobierno del SISTEMA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas entraran en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Una vez instalado el Consejo Ciudadano, éste cuenta con un término de 10 días hábiles para aprobar las Reglas para la Expresión de las Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales, así como los Mecanismos para asegurar una independencia y política editorial imparcial y objetiva, ambos instrumentos serán aplicables para el Sistema en el desarrollo de sus funciones.

Aprobado por integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión en la 2da sesión Ordinaria del día 18 de septiembre de 2017.

A. J